

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000306 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 610, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 4 de Agosto de 2015, al Consultorio 610, Representado Legalmente por el Doctor Alfonso Cotes Maya, Torre Medica Clínica Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia, identificado con el Nit 77.037.598-0.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000136 de 29 de Febrero del 2015, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

*Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- Consulta externa inmunología Alergias.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00am a 12:00m de 2:00 pm – 6:00 pm de lunes a viernes.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:*

*Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*Consultorio, cuenta con el plan de contingencia, el cual cumple con las medidas preventivas que se pueda presentar en el consultorio, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.*

*El Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, realiza el pesaje diariamente de los residuos generados por su actividad.*

*En cuanto a los residuos generados son embalados, rotulados y etiquetados, así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000306 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 610, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

*contratada por el Complejo Porto Azul, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad de recolección aproximadamente de 3 kg/Mensual, información verificada por los formatos RH1.*

*En el momento de la visita técnica seguimiento al Consultorio, presentó el contrato con la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P, sin embargo no presento las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P.*

*El personal encargado de la recolección de los residuos (Aseo Colba), utiliza los Elementos de Protección Personal como son: guantes, tapabocas, y delantal. Con sus respectivo carro recolector de residuos.*

*El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.*

*Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

*En la actualidad Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, lleva el control de los residuos peligrosos hospitalarios y los residuos no peligrosos ordinarios diligenciando el formato RH1 (la primera parte), sin embargo el consultorio no lleva debidamente diligenciado los formatos RH1 y los formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.*

*El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, se encuentra en el primer piso de la Torre Medica del Complejo Porto Azul, la cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos subterráneos de la Clínica Porto Azul, donde le hacen tratamiento con bacterias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya y revisada la información del expediente N° 1426 - 552 se puede concluir:*

- ❖ *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- ❖ *El Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 00001325 del 29 de Diciembre del 2014.*
- ❖ *El Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, tiene un convenio con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000306 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 610, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

❖ *En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del Complejo de la Clínica Porto Azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por El Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de Primer nivel*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000306 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 610, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

*definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, Torre Medica, Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Doctor Alfonso Cotes Maya, identificado con cédula 77.037.598-0, Representante Legal del Consultorio 610 Torre Medica Clínica Porto Azul, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.
- b- Deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000306 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 610, TORRE MEDICA, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

- c- Deberá enviar Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá enviar presentar los recibos y/o soporte de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera el Consultorio, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- f- Deberá continuar cumpliendo con lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000136 del 29 de Febrero del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **11 MAYO 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**